

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendas.....	0,75 pts. lír
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Jefatura provincial de Propaganda de	
Diputación provincial de Santander		Santander	
Anuncio de pago del cupón número 16 del empréstito provincial	1068	Gobierno militar de Santander.....	1070
Anuncio de varios suplementos de crédito en los capítulos que se mencionan	1068	Comisaría general de Abastecimientos y Transportes	1070
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	1072
Jefatura del Estado		Sección de Anuncios de Subastas	
Ley por la que se proporcionan a los Organismos provinciales o municipales los créditos necesarios para efectuar las reparaciones a que hace referencia la de creación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	1068	Junta vecinal del pueblo de San Bartolomé de los Montes (Voto)	1072
Ley por la que se regula la liquidación de los Seguros afectados por la catástrofe de Santander y ampliatoria de las funciones de los Consorcios de Compensación y del Tribunal Arbitral de Seguros	1068	Administración Principal de Correos de Santander	1072
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Administración de Justicia	
Jefatura de Obras públicas de Santander	1069	Providencias judiciales	1072
Distrito Minero de Santander	1070	Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Val de San Vicente, Castañeda, En medio, Entrambaguas, Corvera de Toranzo y Astillero	
		1073	
		Sección de Anuncios Particulares	
		Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Torrelavega	
		1074	

Sección de Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Deuda provincial

En cumplimiento de lo acordado por la excelentísima Comisión Gestora de mi presidencia, a partir del día de la fecha se procederá al pago del cupón número 16, vencimiento 1.º de octubre de 1941, del empréstito provincial, previa la presentación de las facturas y declaraciones juradas correspondientes.

Santander, 18 de octubre de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó varios suplementos de crédito en los capítulos sexto, octavo y décimoprimer del presupuesto vigente, cuyo importe de pesetas 71.000 será cubierto en la forma que dispone el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de la Secretaría de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Real decreto de 23 de agosto de 1924 y sexto del Decreto de 4 de diciembre de 1931, en relación con el Estatuto provincial vigente.

Santander, 18 de octubre de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La exposición de motivos de la Ley creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional "considera imprescindible" en los momentos actuales proporcionar a los Organismos Provinciales o Municipales, así como a las Entidades, Empresas o particulares damnificados por la guerra o por actuaciones marxistas, los créditos necesarios para que, mediante su propio esfuerzo y el apoyo del Estado, puedan afrontar aquellas reparaciones.

Protección estatal a la producción española de pauperada y sin otra posibilidad de regeneración, que la hace de "derecho público", que, unida al "carácter refaccionario" de los préstamos que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional viene concediendo, de conformidad con la legislación especial que rige esta materia, con el único fin de aplicarlos a la reparación de daños ocasionados durante el Glorioso Movimiento Nacional y debidamente comprobados por sus secciones técnicas, hace preferentes las hipotecas constituidas a favor del Estado por el importe de los créditos que concede; cosa ya reconocida en el artículo cuarto del Reglamento de aplicación

de la citada Ley, fecha veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Mas, no obstante, por si pudieran surgir dudas respecto al rango de la disposición que así lo establece, en relación con el que corresponde a la Ley Hipotecaria,

DISPONGO:

Artículo primero. Las hipotecas constituidas y las que se constituyan por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a favor del Estado en garantía de los préstamos concedidos y que conceda, gozarán de la preferencia y prioridad legal sobre toda otra carga o gravamen—cualquiera que sea su fecha—impuestos sobre los inmuebles en que aquéllas estén establecidas o se establezcan.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco. 1819

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de octubre de 1941.)

LEY

La magnitud del siniestro de Santander ocasionado por el terrible incendio del mes de febrero del año actual y la consiguiente necesidad de resolver el conflicto creado en el campo del Seguro, ha obligado a suspender toda solución de Gobierno hasta su conocimiento perfecto. Aclarados ya los términos del problema, tanto en su importancia cuantitativa como en la distribución del mismo, ha llegado el momento de hacerle frente.

La posición de las Entidades aseguradoras, que han prestado al Poder público su apoyo, al hacer efectivos rápidamente aquellos siniestros que por la situación social de los interesados o por la gravedad pública de los casos convenia atender de modo preferente, debe encontrar la contrapartida visible por parte de los Organismos representativos del Estado español en este respecto.

Por otra parte, la aplicación de la Ley de veinticuatro de junio último, ajustada precisamente a las mismas Entidades aseguradoras, señala el sistema preferible para llegar a una solución satisfactoria. A la vista de los resultados obtenidos, se comprueba que la emisión de los Certificados de reservas puede ampliarse, sin daño alguno, hasta la inclusión de la cifra que representa la masa de siniestros pendientes por la catástrofe de Santander. Esto traerá, como primera consecuencia, la más rápida liquidación de lo que está aún por satisfacer.

Es, por lo tanto, justo y beneficioso para aseguradores y asegurados articular en el sistema introducido por la citada Ley la financiación del importe de los siniestros ocasionados por la catástrofe mencionada.

Por último, la naturaleza del riesgo, análogo al resuelto por las Leyes de Vida y de Muerte, la enorme pluralidad de casos ocurridos y la conveniencia de darles solución adecuada en el menor tiempo posible, así como los satisfactorios resultados conseguidos por el Tribunal Arbitral de Seguros creado por la Ley de diecisiete de

mayo de mil novecientos cuarenta, aconsejan la extensión al citado Organismo de las discrepancias que surjan entre asegurados y aseguradores por la aplicación de esta Ley y ampliar los preceptos que lo rigen para su mejor desenvolvimiento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las obligaciones de los aseguradores derivadas de las pólizas contra el riesgo de Incendios, afectadas por el siniestro iniciado en Santander el día quince de febrero del año actual, serán atendidas con arreglo a las normas que siguen:

a) Antes del treinta y uno de diciembre del corriente año, deberá haber sido liquidado el setenta por ciento del número de siniestros reclamados a cada Entidad.

b) El treinta por ciento restante habrá de ser liquidado durante el primer trimestre de mil novecientos cuarenta y dos, por terceras partes mensuales.

c) A los efectos de los apartados a) y b), se computarán aquellos siniestros en los que, surgida la desavenencia entre el asegurado y el asegurador, estuviera ésta sometida a la resolución del Tribunal Arbitral de Seguros, de acuerdo con lo que se establece en el artículo tercero.

Artículo segundo. Corresponderá al Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín creado por la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno:

a) Facilitar la Tesorería necesaria a las Entidades aseguradoras para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Para ello, el Consorcio de Compensación entregará, con carácter provisional, a las Entidades aseguradoras el sesenta por ciento del importe de los siniestros liquidados, previa presentación de los correspondientes recibos de finiquito.

b) Revisar los expedientes liquidados por las Entidades aseguradoras, con facultad para rechazarlos y excluirlos del Consorcio, total o parcialmente; de este examen resultará la carga definitiva de las mismas, que será compensada en el sesenta por ciento por el Consorcio.

c) Emitir los Certificados de Reserva a que se refiere el artículo sexto de la Ley de veinticuatro de junio del corriente año, en la cuantía necesaria para hacer frente a las atenciones previstas en los apartados anteriores.

Artículo tercero. Los casos de desacuerdo entre asegurados y aseguradores en la liquidación de los siniestros a que se refiere la presente Ley, serán conocidos de modo exclusivo y excluyente por el Tribunal Arbitral de Seguros creado por el artículo décimo de la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. El Tribunal Arbitral de Seguros se ajustará, en la substanciación de los asuntos atribuidos a su competencia por la presente Ley y por las de diecisiete de mayo y diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, a los trámites prescritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes, con las adiciones siguientes: terminado el término de prueba y unidas a los autos las que se hayan practicado, acor-

dará el Tribunal que pasen éstos a dictamen del Consorcio a que corresponda la cuestión debatida, por término de diez días hábiles. Devueltos los autos con el dictamen del Consorcio correspondiente, el Tribunal dispondrá que se traigan a la vista, con citación de las partes para sentencia.

Artículo quinto. Las costas ante el Tribunal Arbitral de Seguros consistirán, excepción hecha del impuesto del timbre, en el tres por mil de la cuantía reclamada, sin que en ningún caso pueda ser su importe inferior a cien pesetas, ingresándose el mismo en el Consorcio respectivo; pudiendo el Tribunal en sus sentencias hacer pronunciamiento expreso sobre su imposición al litigante que considere temerario o resolver sin expresa condenación de costas.

Las resoluciones del Tribunal Arbitral serán ejecutorias e irrecurribles, y, a falta de cumplimiento voluntario, serán ejecutadas a instancia de parte por los Organismos recaudadores de la Hacienda pública, utilizando el procedimiento de apremio administrativo, a cuyo efecto el Tribunal libraré los oportunos mandamientos a las Delegaciones de Hacienda correspondientes.

Artículo sexto. El Tribunal Arbitral de Seguros, en sus relaciones con los Jueces y Tribunales y Autoridades administrativas de todo orden, tendrá categoría y consideración análoga a la de la Audiencia Territorial de Madrid.

Las cuestiones de competencia que puedan surgir con los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria se tramitarán en la forma prevenida en el Libro primero, Título segundo, Sección tercera, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, resolviéndose la competencia, si a ello hubiera lugar, por una Sala, compuesta por el Presidente y un Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo y otro del Tribunal Arbitral de Seguros, designado por su Presidente.

Artículo séptimo. Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal Arbitral de Seguros, así como los de los Consorcios de Compensación, serán atendidos con cargo a los recursos propios de estos últimos.

Artículo octavo. Se atribuyen a la Dirección General de Seguros plenas facultades inspectoras sobre los aseguradores, respecto al cumplimiento de esta disposición.

Artículo noveno. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la buena ejecución de los anteriores preceptos, quedando sin efecto las normas contrarias a los mismos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco. 1820

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de octubre de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Instalaciones eléctricas

La Cooperativa Electra de Ramales solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión de una línea eléctrica para suministro de

energía a la Industria Tocinera Bilbaína, establecida en Ramales.

La línea cuya concesión se solicita partirá de la Central del Molino, en Ramales; cruza el río Asón, siguiendo, después, por la margen izquierda aguas abajo del río; cruza la carretera de Solares a Bilbao y nuevamente el río, continuando por la margen derecha hasta el terreno de don Ramón Bóo, cruzando, poco después, por tercera vez, el río Asón; atraviesa las fincas de don Francisco Ranero y terrenos municipales, vuelve a cruzar, por cuarta y última vez, el río, frente a los terrenos de la fábrica, y continúa por esta margen hasta el emplazamiento del transformador, con una longitud total de 2.400 metros.

Asimismo, solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios cuyos propietarios se relacionan a continuación:

Ayuntamiento de Gibaja (Ramales)

Miguel Aja.—Valero Cano.—Herederos de Juana Madrazo.—Pantaleón Sierra.—Gregorio Alvarado. Manuel Ochoa.—César Porres.—Balbina Crespo.—Vicenta Ruiz.—Herederos de Domingo Munguía.—Ramón Bóo.—Francisco Ranero.—Emilio Sáinz.—Miguel Sierra.—Salvador Díez.—Herederos de Ambrosio Ochoa.—Manuel Fernández.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público por el presente anuncio para general conocimiento; señalándose un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión e imposición de servidumbre forzosa solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º, el proyecto, para que sea examinado por quien lo desee.

Santander, 11 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Derechos de inserción: 54,75 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se ha servido decretar, con fecha 7 del corriente mes de octubre, lo siguiente:

Oportunamente remitida por la Delegación de Hacienda de esta provincia la relación de concesiones mineras caducadas por falta de pago de canon de superficie, correspondiente al año 1940, y en la que figura la concesión minera nombrada "Rosita", de cien pertenencias de mineral de magnésita, cuyo concesionario es don Tomás Torón Fernández, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto número 164, de 21 de enero de 1928,

Vengo en decretar la caducidad, con carácter definitivo, de la citada concesión, con declaración de franco y registrable su terreno, de lo que se tomará nota en su respectivo expediente, publicándose esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, para admisión de nuevas peticiones de registros, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Lo que, a referidos efectos, se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del interesado y público en general.

Santander, 10 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

JEFATURA PROVINCIAL DE PROPAGANDA DE SANTANDER

VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR

Normas sobre la censura teatral y de actos

Esta Jefatura recuerda y previene a las empresas de espectáculos la obligación inexcusable en que se hallan de presentar en la misma el programa y la hoja de censura de las obras o películas que se representen o proyecten, para su sellado, debiendo hacerlo, cuando menos, siete horas antes del comienzo de las actuaciones.

Las empresas que radiquen en la provincia cumplirán estos requisitos en la Delegación comarcal de Propaganda, y a falta de ésta, lo harán ante el señor alcalde.

Esta obligación alcanza también plenamente a los cuadros artísticos y compañías de aficionados, a entidades culturales, casas regionales y, en general, a los centros en cuyos locales tengan lugar representaciones teatrales de cualquier clase.

De igual forma, tendrán que presentar aquéllos el programa y el texto de las conferencias, con la antelación suficiente cuando se trate de actos públicos, cualesquiera que sea la entidad, asociación u organismo que los patrocine.

Los casos de incumplimiento de estas órdenes serán dados a conocer a la Autoridad gubernativa, para su sanción; previniéndoles que la responsabilidad alcanzará tanto a las personas como a las entidades que no se ajusten a lo dispuesto.

Santander, 11 de octubre de 1941.—El jefe provincial de Propaganda, Salvador Suárez Martín. 1812

GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER

¡Españoles y extranjeros! La Legión os espera. Podéis ingresar en tan glorioso Cuerpo presentándoos personalmente en el Banderín de enganche, instalado en la Zona de Reclutamiento de esta capital (Paseo de Menéndez Pelayo, número 88), con la siguiente documentación:

Partida de nacimiento.

Fe de soltería.

Certificado de conducta, expedido por Falange Española, Guardia civil, Ayuntamiento o jefes del Ejército.

Talla, 1.650 milímetros.

Crecidas primas de enganche, buena comida, vistoso vestuario y trato excelente.

Santander, 13 de octubre de 1941.—El comandante secretario (ilegible). 1816

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

7.ª Comisaría de Recursos.—Palencia

CIRCULAR NUMERO 49

Importante para los fabricantes de conservas y salazón

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 31 de julio de 1940 (B. O. del Estado número 220), por la que se fija tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescados, dispone, en su artículo 7.º, que: "todas las salazones de pescado quedarán a la disposición de la Comisaría general

de Abastecimientos y Transportes, para su distribución."

En su consecuencia, y en cumplimiento de órdenes de la Comisaría General, correspondientes a Circular número 209.

DISPONGO:

1.º Todos los fabricantes de salazón, tan pronto tengan en su poder el pescado que vayan a destinar a salazón, darán parte de la existencia en kilos a esta Comisaría de Recursos, determinando fechas en que tendrán elaboradas las distintas partidas en que escalonen su fabricación, así como el volumen de cada una de ellas.

2.º Harán en dicho parte propuesta de distribución, indicando provincia, entidad comercial, población y cantidad que deseen destinar a cada una.

3.º A la vista de estos datos, esta Comisaría de Recursos aceptará la distribución propuesta o la recti-

ficará total o parcialmente, según las órdenes que tenga de la Comisaría General, y ordenará su cumplimiento.

4.º Las fábricas comunicarán a esta Comisaría las salidas de cada una de las partidas, con determinación del consignatario y cantidad de que constan.

5.º Las entidades o comerciantes receptores darán cuenta igualmente a esta Comisaría de las fechas en que han recibido las asignaciones e incidencias que en las mismas hayan observado.

6.º Las ventas se harán a los precios señalados en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio a que anteriormente nos referimos y que a continuación se detallan, y se entenderán sobre vagón origen o sobre puerto de destino peninsular para los pescados salados secos de Canarias; si bien las entidades y comerciantes podrán inspeccionar la mercancía antes de su salida.

ANCHOAS EN SALMUERA

(en latas)

Tamaño dos barras	3,30	3,71	4,12
Tamaño tres barras	3,08	3,47	3,85
Tamaño cuatro barras	2,82	3,17	3,52

ANCHOAS SALMUERA

(en barriles)

Tamaño 2 y 3 barras	2,47	2,78	3,08
Tamaño 4 y 5 barras	1,85	2,08	2,31

Todos los precios anteriores se entienden bruto por neto, envase y contenido.

SARDINAS SALADAS Y PRENSADAS

Para pescados sanos	2,25	2,53	2,81
Para pescados pelados	1,70	1,91	2,12
Para pescado tocado	1,55	1,74	1,93

Estos precios son por kilogramo neto.

SALAZON DE ATUN EN ALMADRÁBA

Grupo 1.º	2,00	2,25	2,50
Grupo 2.º	1,60	1,80	2,00
Grupo 3.º	1,20	1,35	1,50

Pertenece al primer grupo: toquilla, tarantelo descargamento, descargado, tronco ídem, pedazos, ídem tacos y morrillos del atún, de arribada.

Pertenece al segundo grupo: recortes, ídem mojama, mormos y colas del atún de arribada y las clases del grupo anterior en el atún de retorno.

Pertenece al tercer grupo: espinetas, sanganchos y pieles de atún de arribada y los recortes del atún de retorno.

PESCADOS SALADOS SECOS DE CANARIAS

Corvina	3,57	4,02	4,46
Caso	3,00	3,38	3,75
Chierme	2,91	3,27	3,64
Pescados pequeños	2,42	2,72	3,03

Estos precios son kilogramo peso-neto.

Precio por kilogramo de venta

En fábricas En mayorista Al público.

Precio por kilogramo de venta

En fábricas En mayorista Al público.

Precios por kilogramo de venta

C. I. F. en puerto de destino peninsular En mayorista Al público

7.º Para la circulación de todo género de salazones se precisará la oportuna guía de circulación, que se expedirá en la forma regulada en el Decreto de 11 de julio del corriente año.

8.º Se exceptúa de la intervención y, por lo tanto,

se considera libre la circulación y distribución de la anchoa, cuyas operaciones de venta deberán ajustarse a los precios señalados.

Palencia, 7 de octubre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave. 1832

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Precio del ganado por kilo canal

Para su más exacta observancia, hago público que, a partir de esta fecha, los precios a que deben cotizarse en la provincia de mi mando las reses en canal serán los siguientes:

Vacuno mayor, 6,60 pesetas kilo canal.

Vacuno menor, 7,20 pesetas kilo canal.

Toda alteración en estos precios será enérgicamente sancionada con arreglo a la Ley de Tasas en vigor.

Santander, 10 de octubre de 1941.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

Sección de Anuncios de Subastas

JUNTA VECINAL DEL PUEBLO DE SAN BARTOLOME DE LOS MONTES (VOTO)

El día 31 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento de Voto, y bajo la presidencia del que lo es de dicha Junta, la subasta de un lote de 250 hayas derribadas por el huracán, de un volumen aproximado de 100 metros cúbicos, tasadas en 3.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

San Bartolomé de los Montes (Voto), 13 de octubre de 1941.—El presidente de la Junta, Vicente Fernández. 1849

Derechos de inserción: 15 pesetas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de transporte del correo entre la estafeta de San Vicente de la Barquera y su estación férrea, en carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo de dos mil novecientas noventa y ocho pesetas anuales (2.998 pesetas) y con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y oficina de San Vicente de la Barquera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones en él introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), se admitirán en esta Principal y estafeta de San Vicente de la Barquera, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 20 de noviembre próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes en esta Administración Principal, ante el que suscribe, a las once horas.

Santander, 16 de octubre de 1941.—El administrador principal, Pablo Larios. 1857

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diaria entre la

oficina del ramó de San Vicente de la Barquera y su estación férrea por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de su proposición, acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de quinientas noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

(Fecha y firma)

Derechos de inserción: 49,75 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

El señor juez de Responsabilidades Políticas de Logroño cita para comparecer ante el referido Tribunal, a los familiares más próximos del inculcado Francisco Gancedo Gancedo, si les interesa darse por notificados en la resolución dictada contra el mismo, consistente en sanción de pesetas 50.000, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador militar de la Sexta Región; y que tienen un plazo de tres meses, a partir de la fecha de dicha notificación.

Santander, 8 de octubre de 1941.—El juez instructor de Responsabilidades Políticas de Logroño, Pedro Jiménez.

Don Fernando de la Portilla Ortiz, juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas del Juzgado número 1 de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de responsabilidad política contra Isidora Díez Argüeso, de 78 años de edad, viuda, sus labores, vecina de Arroyo.

Santander, 7 de octubre de 1941.—El juez instructor, F. Portilla. 1778

Natalia Jiménez Borja, de 42 años de edad, hija de Pascual y Juana, viuda, natural de Ramales, ambulante, conocida por María de la Cruz, y Rosario Borja Jiménez, de 25 años de edad, hija de Agustín y Carmen, natural y domiciliada en Palencia, soltera, su casa, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ampliarles indagatoria en sumario que se las sigue con el número 135 del año último por hurto; bajo apercibimiento a que hubiere lugar en Derecho si no comparecen.

Palencia, 7 de octubre de 1941.—El secretario (ilegible). 1779

El señor juez de instrucción accidental de este partido ha acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 120 de 1940, por delito de estafa, se cite al denunciado José Velarde Vela, mayor de edad, vecino de Santander, calle Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para ser oído a tenor de los hechos denunciados; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica ni alega causa justa que se lo impida, se acordará su detención.

Torrelavega, 9 de octubre de 1941.—El secretario judicial, P. S., Servando Ena. 1799

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre deslinde de propiedades, seguidos a instancia de don Leandro Galván Campo, contra don Manuel Real Fuente y otros, se dictó sentencia con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, recayendo el siguiente:

"Fallo.—Que desestimando, como desestimo, la demanda formulada por don Leandro Galván Campo, debo absolver, como absuelvo de la misma, a los demandados don Manuel Real Fuente, don Avelino, don Luis y don Antonio Real Campo; don Manuel Real Campo, doña Agustina Real Campo, don Ramón Real Campo, don Guillermo Vega Herrera, doña Emilia Vega Herrera, doña Epifania Vega Herrera, don Salustiano y doña Carmen Campo Vega, representados por su padre, don Prudencio Campo San Miguel; don Modesto y doña Irene Hondal Torre, representados por su madre, doña Irene Torre Piélagos; don Nicánor y doña Pilar Hondal Torre, don Adolfo Hondal Herrera y doña Consuelo Hondal Herrera, sin hacer especial condena de costas. Y dada la situación procesal de rebeldía en que se encuentra el demandado don Ramón Real Campo, notifíquesele esta sentencia en la forma prevista por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso." (Rubricado).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que la anterior sentencia sea notificada al demandado, declarado en rebeldía, don Ramón Real Campo, que se halla ausente en ignorado paradero, se expide el presente en Santander a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, José Balboa Cobo.—El secretario, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 52,25 pesetas.

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia en la demanda incidental de pobreza instada en este Juzgado por doña Bernardina Conde González, viuda y vecina de esta ciudad, en su nombre el procurador don Emiliano Alonso Pérez; para obtener el reconocimiento de un hijo natural habido con su finado esposo, don Angel Núñez Nargenes, natural de Revenga de Campos (Palencia), se ha acordado citar y emplazar, por el término de nueve días, a la persona o personas que se consideren con derecho a oponerse a expresada pobreza para que, en expresado plazo, se personen en los autos y contesten a la demanda; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se sustanciará el mismo con el señor liquidador del Impuesto de Derechos reales de partido y señor delegado del Ministerio fiscal.

Dado en Reinosa a 3 de octubre de 1941.—El juez, Isidoro S. Ajuria.—El secretario, David Ibáñez. 1787

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

Relación de las fincas por roturaciones arbitrarias, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y que pertenecen a varios pueblos de dicho Ayuntamiento:

Pueblo de Serdio

Manuel Gutiérrez Campo.—Finca denominada "Las Llombas", destinada a labrantío, prado y bravío; cabida, 36 carros, aproximadamente; linda: Norte, campo común; Sur y Oeste, caminos vecinales, y Este, herederos de Manuel González Hoyos.

Miguel Casado Fernández.—Finca denominada "Cabrugal", destinada a labrantío, prado y bravío; cabida, 126 carros, aproximadamente; linda: Norte, Este y Oeste, caminos vecinales, y Sur, carretera de Buelles.

María Luz Santoveña García.—Finca denominada "La Fuente el Besugo", destinada a cultivo; cabida, 17 áreas 90 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos comunales.

Angeles Santoveña García.—Finca denominada "Hica"; cabida, 12 áreas 53 centiáreas; linda: Norte y Oeste, camino peonil; Sur, Zoila Gutiérrez, y Este, José González; destinada a cultivo y monte.

Laureana Campo Gutiérrez.—Finca denominada "La Gadinuca", destinada a prado; cabida, 21 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, campo común.

Crescencio Lombilla Lamadrid.—Finca denominada "Pico", destinada a labrantío; cabida, aproximada, una hectárea setenta y dos áreas; linda: Norte, terrenos de Prellezo; Sur, camino peonil; Este, campo común, y Oeste, Manuel Ruiz Cosío.

Florencio García Campo.—Finca denominada "Los Vavarones"; cabida, 20 carros; linda: Norte, Este y Oeste, campo común, y Sur, el solicitante.

José González Cabillas.—Finca denominada "Gebe", destinada a labrantío y prado; cabida, aproximada, 71 áreas 60 centiáreas; linda a todos los vientos con camino peonil.

José González Cabillas.—Finca denominada "Gebe", destinada a prado; cabida, 14 áreas 32 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, camino peonil.

Laureano Herrero Díaz.—Finca denominada "Giso", destinada a arbolado y sierra; cabida, 42 áreas y 90 centiáreas, aproximadamente; linda: Norte, carretera pública; Sur y Este, campo común, y Oeste, finca de su propiedad.

Julio Campo Campo Usuguía.—Finca denominada "Las Llombas", destinada a bravío; cabida, 11 carros; linda: Norte, Este y Oeste, terreno común, y Sur, servicio vecinal entre fincas de Julián Díaz y herederos de Manuel González Hoyos.

Ramona Santoveña García.—Finca denominada "Cabrugal", destinada a labrantío y bravío; cabida, aproximada, 17 áreas 90 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, Emilio Gutiérrez.

Hipólito Lombilla Lamadrid.—Finca denominada "Giso", destinada a bravío; cabida, aproximada, 40 carros de tierra; linda: Norte, carretera pública; Sur, campo común; Este, Emilio Gutiérrez, y Oeste, campo común.

Angeles Borbolla.—Finca denominada "La Peña", destinada a cultivo y bravío; cabida, aproximada, una hectárea y 33 áreas; linda: Norte y Oeste, terreno co-

mún; Sur, carretera del Estado, y Este, Manuel Herrero.

Antonio Berdayes García.—Finca denominada "Pozo de las Ranas", destinada a labrantío; cabida, aproximada, 21 áreas 48 céntiáreas; linda: Norte, carretera del Estado; Sur, conde la Vega del Sella; Este y Oeste, terreno común.

Benigno Campo Usuguía.—Finca denominada "Las Llobas", destinada a labrantío y bravío; cabida, aproximada, 16 carros; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, campo común.

Pueblo de Unquera

Rafael Bárcena Salcines.—Finca denominada "Casa Blanca", destinada a arboleda y pradería; cabida, aproximada, una hectárea 18 áreas; linda: Norte Venancio Merodio; Sur, camino de la finca; Este, camino peonil, y Oeste, camino vecinal.

Bernabé Bustamante Cabeza.—Finca denominada "Sierra de Unquera", destinada a cultivo en su mitad y el resto a pradería; cabida, 10 áreas; linda: Norte y Este, campo común; Sur, Francisco González, y Oeste, Venancio Merodio.

Leonor Obeso Díaz.—Finca denominada "Sierra de Unquera"; cabida, aproximada, 12 áreas, destinada a pradería; linda: Sur, Bernabé Bustamante; Oeste, Venancio Merodio, y campo común, por los demás vientos.

Carmen Zamacona.—Finca denominada "La Teja", destinada a cultivo; cabida, aproximada, 20 áreas; linda: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, Eugenia Zamacona.

Venancio Merodio Posada.—Finca denominada "Requejo", destinada a cultivo de patatas; cabida, aproximada, 30 carros; linda: Norte, carretera pública; Sur, Rafael Bárcena; Este, Bernabé Bustamante, y Oeste, carretera pública.

Amado Fernández López.—Finca denominada "Requejo", destinada a cultivo; cabida, aproximada, tres áreas; linda: Norte, José Díaz y Díaz; Sur, terreno común; Este, Cirilo de la Fuente González, y Oeste, terreno común.

Luisa Crespo Posada.—Finca denominada "El Hoyo", destinada a pradería; cabida, 100 carros; linda: Norte, vía pública; Sur, Francisco Sánchez y José Díaz; Este, monte común, y Oeste, Ricardo Cabo.

Francisco Alonso Orga.—Finca denominada "Retiro", destinada al cultivo; cabida, seis carros, aproximadamente; linda: Norte, Este y Oeste, terreno común; Sur, Luisa Crespo.

Cirilo de la Fuente González.—Finca denominada "Requejo", destinada a cultivo; cabida, 26 áreas, aproximadamente; linda: Norte, José Díaz; Sur, Amado Fernández; Este, Francisco Sánchez, y Oeste, camino vecinal.

Val de San Vicente, 17 de septiembre de 1941.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de Patente Nacional para el próximo ejercicio de 1942, así como la Matrícula Industrial, se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento expuestos al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 7 de octubre de 1941.—El alcalde, I. Arenas. 1776

Ayuntamiento de ENMEDIO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Enmedio a 6 de octubre de 1941.—El alcalde, Timoteo Mata. 1780

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Se hallan expuestos al público, para su examen y reclamación, los padrones para la cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el año de 1942.

Entrambasaguas, 6 de octubre de 1941.—El alcalde, Juan Manuel Maraón. 1781

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

A los efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, los padrones de Patente Nacional de circulación de automóviles y Matrícula Industrial para el ejercicio de 1942.

Corvera de Toranzo, 6 de octubre de 1941.—El alcalde, Francisco Sañudo. 1786

Ayuntamiento de ASTILLERO

Todos los mozos pertenecientes al reemplazo de 1942 y los de revisiones de años anteriores, se presentarán en este Ayuntamiento el próximo día 18 del mes actual, y hora de ocho de la mañana, con el fin de proceder al acto de clasificación y declaración de soldados que, por Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 23 de enero último, se tiene ordenado; significando la obligación que tienen de hacer su presentación personalmente o por medio de sus familiares, so pena de caer en la responsabilidad que señala la vigente Ley de Reclutamiento.

Astillero, 5 de mayo de 1941.—El alcalde, José Solana. 1789

Sección de Anuncios Particulares

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE TORRELAVEGA

Acordada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Torrelavega la provisión, por concurso de méritos, de la plaza de procurador, se admitirán durante quince días solicitudes para optar a la misma.

Las condiciones del concurso se hallan expuestas en la Secretaría de la Cámara, y para su provisión se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Torrelavega, 15 de octubre de 1941.—El presidente accidental, Luis Cacho.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.